

ESTATUTUAK PASAIKO UDAL EUSKALTEGIA

BOG n.º 11 de 17 de enero de 1986

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1985, acordó con los votos favorables de trece miembros de los veintiuno que componen la Corporación, aprobar los «Estatutos de la Fundación Pública para Fomento y Desarrollo del Euskara y Alfabetización y Euskaldunización de adultos: Pasaiko Udal Euskaltegia», cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

Naturaleza y Funciones

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Pasaia crea el Servicio de Alfabetización y Euskaldunización con la denominación de «Pasaiko Udal Euskaltegia», que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por lo tanto, con carácter enunciativo y no limitativo podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar y permutar toda clase de bienes; concertar operaciones crediticias, obligarse, aceptar legados y donaciones; promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante juzgados, tribunales, autoridades, organismos y dependencias de la Administración Pública, y en general, para realizar los actos y contra los que sean necesarios a su normal desarrollo y desenvolvimiento. No obstante, la enajenación o gravamen de bienes inmuebles exigirá siempre acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 3.- El objeto de la Fundación es la organización de la alfabetización y euskaldunización de asuntos en el término municipal de Pasaia y ofrecer los servicios pertinentes, para el fomento y desarrollo del euskera, especialmente a través del centro denominado «Udal Euskaltegia».

Artículo 4.- La duración de la Fundación es indefinida.

Artículo 5.- El domicilio se establece en Euskadi Etorbidea, n. 61, de Pasai San Pedro.

CAPITULO II

De los órganos de Gobierno

Artículo 6.- La administración y gobierno de la Fundación estará a cargo de una Junta Rectora.

Artículo 7.- La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o el vocal en quien delegue.

Vocales: Tres Concejales del Ayuntamiento designados por la Corporación y un representante de los profesores del Euskaltegi.

Secretario: Actuará de Secretario, con voz y sin voto, el Director del Euskaltegi.

A estas reuniones podrá asistir un representante de HABE, con voz y sin voto. Asimismo, podrán participar en las reuniones de la Junta Rectora, con voz y sin voto, todas aquellas personas que la propia Junta lo considere conveniente.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Rectora, las siguientes funciones:

a) Aprobar los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior del Euskaltegi, así como su modificación y tramitarlos para su aprobación por el Presidente del HABE, y adoptar las disposiciones convenientes para su observancia y ejecución.

b) Aprobar los planes y programas de actuación convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación y ejecutarlos adecuadamente.

c) Contratar las obras y servicios previstos en los planes y programas de actuación, de conformidad con las consignaciones presupuestarias.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, y elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

- e) Desarrollar la gestión económica de la Fundación, con arreglo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.
- f) Contratar al personal necesario para la Fundación, conforme a la plantilla al efecto aprobada por el Ayuntamiento en Pleno. Para la contratación del profesorado se procederá conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley HABESEA 29/1983 y siguiendo la ordenación posterior promulgada por el Gobierno Vasco como desarrollo de dicha Ley.
El personal docente y no docente estará integrado por los Funcionarios y el personal contratado directamente por la Fundación, este último en las condiciones y con los derechos y obligaciones que establece la Legislación Laboral vigente.
Su régimen vendrá definido por un Reglamento Interno; la dedicación podrá ser total, parcial o por horas y las contrataciones fijas o temporales.
La contratación del personal fuera de la plantilla será decidida por la Junta Rectora,
- g) Formar y revisar anualmente el inventario de los bienes adscritos a la Fundación.
- h) Fijar las tasas y derechos que se cobrarán a los alumnos.
- i) Formular y rendir las cuentas y liquidaciones presupuestarias y someterlas al Ayuntamiento para su aprobación si procediese.
- j) Sancionar las faltas cometidas por los usuarios de sus servicios.
- k) Incoar los expedientes disciplinarios al personal adscrito a la Fundación.
- l) Realizar toda clase de actos que, no siendo competencia exclusiva del Ayuntamiento, deriven de la plena capacidad jurídica de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de los Estatutos.
- m) Proceder al nombramiento del Director y Secretario del Euskaltegi, conforme al artículo 15 de la Ley HABESEA.
- n) Asegurar el buen funcionamiento del Centro.

Artículo 9.- Todos los miembros ejercerán su mandato en tanto dure la representación o empleo por el que sean elegidos.

Artículo 10.- Todos los cargos de la Junta Rectora, salvo el Director, serán gratuitos.

Artículo 11.- Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, defunciones, ausencias y otras causas, serán puestas inmediatamente en conocimiento del Organismo al que corresponda su designación.

Artículo 12.- La Junta Rectora establecerá sus propias normas de funcionamiento interno, debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, corresponderá al Presidente decidirlo en la misma sesión, haciendo uso del voto de calidad.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente de la Junta Rectora:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates de las votaciones.
 - b) Ostentar la representación de la Fundación a todos los efectos.
 - c) La superior inspección y dirección del servicio.
 - d) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta en su primera reunión.
 - e) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa en el presupuesto o deriven de acuerdos tomados por la Junta Rectora.
 - f) Dictar las disposiciones precisas para la ejecución de los acuerdos.
 - g) Cualesquiera otras funciones que le confiera la Junta y, en general, dictar las disposiciones que requiera el mejor funcionamiento de los servicios.
- El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente de entre los Vocales, en quien delegará sus funciones en caso de ausencia justificada, vacante o enfermedad, así como en el supuesto de delegación que requerirá la ratificación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Corresponde al Director del Euskaltegi las siguientes funciones:

- a) Actuar de Secretario de la Junta Rectora, asistiendo a sus reuniones, con voz y sin voto.
- b) Redactar el acta de las reuniones y una vez aprobada, ordenar la transcripción al libro de actas.
- c) Preparar los asuntos que han de servir al Presidente para formar el Orden del día de cada convocatoria.

- d) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- e) Coordinar la actividad académica.
- f) Desempeñar la jefatura del personal adscrito al Euskaltegi.
- g) La debida utilización de los presupuestos acordados por el Ayuntamiento para la Fundación. .
- h) Cualquier otra función que le confiera la Junta Rectora para el correcto funcionamiento del Euskaltegi.

CAPITULO III

Normas y régimen de sesiones

Artículo 15.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones con carácter ordinario una vez al mes. Se reunirá con carácter extraordinario cuando el Presidente lo convoque, o lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta, convocándola el Presidente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la fecha de la solicitud.

Artículo 16.- La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno se hará por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañada del orden del día en el que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 17.- El quorum de asistencia necesario para la celebración de sesiones, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta con la presencia de su Presidente y de al menos, dos vocales. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo no superior a 24 horas.

Artículo 18.- Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, cuando, previamente, sean declarados de urgencia. Declaración que exigirá el acuerdo mayoritario de los asistentes a la reunión.

Artículo 19.- Se llevará un libro de actas en el que constarán las actas de la reunión, indicándose el lugar, día y hora de la celebración, nombre y apellidos del Presidente y Vocales asistentes, asuntos sometidos a deliberación, opiniones emitidas o acuerdos adoptados, Las actas serán sometidas a su aprobación y, posteriormente, con las rectificaciones que, en su caso, procediesen, se firmarán por todos los asistentes.

CAPITULO IV

De la Hacienda de la Fundación

Artículo 20.- El patrimonio y los recursos de la Fundación se integran con:

- a) Los bienes del Ayuntamiento de Pasaia que éste adscriba, aporte o afecte a la Fundación y especialmente en el edificio e instalaciones del Pasaiaiko Udal Euskaltea.
- b) Las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento en sus presupuestos.
- c) El importe de las matrículas de los alumnos.
- d) La aportación que puede hacer HABE a través del convenio que se firme con él.
- e) Los donativos que pueda hacer cualquier ciudadano.
- f) Los productos y ventas de su patrimonio.
- g) Cualesquiera otros recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 21.- Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos, fondo de reserva, amortización e intereses y el remanente se destinará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios.

Artículo 22.- En el primer trimestre del año, la Junta Rectora someterá al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, la rectificación del Patrimonio así como el balance de cuentas al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO V

Del Régimen Jurídico

Artículo 23.- Los acuerdos de la Junta Rectora podrán ser recurridos en alzada ante el Ayuntamiento, en el término de quince días. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 24.- El Ayuntamiento podrá, por propia iniciativa, o a instancia de la Junta, y previos los trámites requeridos para su aprobación, modificar estos Estatutos.

Artículo 25.- Las relaciones entre la Fundación y el Ayuntamiento se efectuarán a través del Presidente de la Junta Rectora. El Ayuntamiento podrá requerir al Director para cualquier aclaración e información a través de su Comisión de Gobierno o Pleno, si así lo considerase oportuno.

CAPITULO VI

Régimen de Tutela

Artículo 26.- Dado que junto a otras Instituciones Públicas de nuestro País, el fomento y desarrollo del euskera así como la euskaldunización y alfabetización de los adultos de Pasaia corresponde también al Ayuntamiento, los Organos de Gobierno de la Fundación estarán obligados a dar cuenta al mismo, de los asuntos que rebasen el carácter de actos de mera gestión y no figuren entre los que vengan atribuidos específicamente a su privativa competencia, con arreglo a estos Estatutos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá realizalr auditorías a través de las personas que designe.

CAPITULO VII

Disolución

Artículo 28.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, podrá acordar la disolución de la Fundación.

Artículo 29.- En caso de disolución de la Fundación, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Artículo 30.- En lo no previsto en los presentes Estatutos y, en cuanto sea aplicable al funcionamiento, organización y actividades de la Fundación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación del Régimen Local.

Lo que se expone para público conocimiento durante el plazo de 30 días hábiles, significando que, contra el presente acuerdo, podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Pleno Municipal, o cualquier otro que estimen procedente para sus intereses.

Pasaia, a 9 de enero de 1986. - El Secretario Accidental (193)

1. ALDAKETA	1ª MODIFICACIÓN
GAO, 178. zkia., 1988ko irailaren 20koa	BOG n 178 de 20 de septiembre de 1988
Udal Batzarre Osoak 1988ko martxoaren 30eko sesioan.Pasaiaiko Udal Euskaltegiaren Estatutuak aldatzea erabaki zuen, hurrengo testu hau duelarik:	El Pleno Municipal en sesión de 30 de marzo de 1988, acordó la modificación de Estatutos del Euskaltegi Municipal de Pasaia, con el siguiente texto:
Pasaiaiko Udal Euskaltegiaren Estatutuen Aldaketa:	Modificación de Estatutos del Euskaltegi Municipal de Pasaia:
Aipatu estatutuen aldaketarako	Vista propuesta de modificación estatutaria

proposamena ikusirik eta Idazkariaren txostena entzunik zeinaren arabera dagokion Batzordearen ebazpenik ez dagoenez eguneko gai zerrendan sartzea eta ondoren aztertzea berronets bait daiteke Entitate Lokalen Antolamendu, Funtzionamendu eta Errejimen Juridikoaren Erregelamenduko 82.3 artikuluari jarriki eta, horrela xedatu zenez bertan zeuden Zinegotzien ahobatasunez, irakurri egiten da Alkate-Lehendakari jaunaren bidez Udal Euskaltegiko Zuzendaritza Batzordeak aurkezten duen proposamena, eta horretan proposatzen dute bokale partaideen kopurua handitzea Udalean ordezkariak duten alderdi politikoetako Zinegotzi bana aukeratzuz.

Botuetara eramanik eta Udaleko partaideen legezko gehiengo absolutua suposatzen duen bertaratutakoen ahobatasunez, onartu egiten da Udal Euskaltea arautzen duten Estatutuetakoko 7. artikulua aldatzea, hurrengo moduan erredaktaturik geldituko delarik:

«7. Artikulua: Zuzendaritza Batzordea hurrengo partaideek osatuko dute:

Lehendakaria: Udaleko Alkatea edo berak delegatzen duen bokala.

Bokalak: Udalean ordezkariak duten alderdietako ordezkari bana, Korporazioak izendatuak, eta Euskaltegiko irakasleen ordezkari bat.

Idazkaria: Euskaltegiko Zuzendaria artituko da Idazkari gisa ahotsarekin baina boturik gabe.

Bilera hauetara HABEko ordezkari bat azaldu ahal izango da, ahotsarekin baina boturik gabe.

Era beran Batzordeak egoki eritzitako pertsona guztiek Zuzendaritza Batzordeko bileretan parte hartu ahal izango dute ahotsarekin baina boaturik gabe».

Eta horri dagokion administrazio espedientea tramitatu delarik inolako erreklamaziorik aurkeztu gabe, Errejimen Lokaleko Oinarriak erregulatzen dituen Legeko 70.2 artikuluan xedatutakoaren arabera argitara ematen da hau lege efektu egokietarako.

Pasaia, 1988ko irailak 13.--Xabier Portugal, Alkateak.

reseñada, y oído informe del Secretario por el que, al adolecer de dictamen de la Comisión respectiva, cabe conforme al artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ratificar su inclusión en el orden del día plenario y su tratamiento posterior, y habiendo así determinado por unanimidad de los concejales presentes, se da lectura de la propuesta que por medio del señor Alcalde-Presidente eleva la Junta Rectora del Euskalategi Municipal y por el que se propone la ampliación de los Vocales miembros, a un Concejales por cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

Sometida la misma a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes, que constituye la mayoría absoluta legal de los miembros del Ayuntamiento, modificar el artículo 7 de los Estatutos que rigen el Euskalategi Municipal, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7: La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o el Vocal en quien delegue.

Vocales: Un Concejales por cada partido político con representación en el Ayuntamiento, designados por la Corporación, y un representante del profesorado del Euskalategi.

Secretario: Actuará de Secretario, con voz y sin voto, el Director del Euskalategi.

A estas reuniones podrá asistir un representante de HABE, con voz y sin voto.

Asimismo podrán participar en las reuniones de la Junta Rectora, con voz y sin voto, todas aquellas personas que la Junta considere conveniente».

Y habiéndose tramitado el oportuno expediente administrativo sin que haya habido reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la presente a los efectos legales oportunos.

Pasaia, a 13 de setiembre de 1988.-El Alcalde, Xabier Portugal.

2. ALDAKETA

2ª MODIFICACIÓN

GAO, 140. zkia., 2001eko uztailaren 20koa

2001eko maiatzaren 28ko Pasaiaiko Udal Plenoak hurrengo akordioa hartu du:

Lehenengo. Pasaiaiko Udal Euskaltegia deitu Fundazio Publikoaren Estatuen 3, artikulua hasiera batean aldatzea, hau da, euskalduntze eta alfabetatze helburuei euskararen erabilera normaltzearen helburua eranstea eta, bereziki, euskararen erabilera normaltzeko beharrezko ekintza guztiak burutzea.

Bigarren. Akordio hau Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean publikatzea eta baita Ediktuan ere informazio publikoari lekua emanaz 30 egunez erreklamazioak edo alegazioak aurkez ditzaten.

Pasaia, 2001eko maiatzaren 28a. Juan Carlos Alduntzin Juanena, Alkatea.

BOG n 140 de 20 de julio de 2001

El Pleno del Ayuntamiento de Pasaia en Pleno de 28 de mayo de 2001 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3.º de los Estatutos de la Fundación Pública Pasaiko Udal Euskaltegia, en el sentido de añadir a los objetivos de la euskaldunización y alfabetización, el de la normalización del uso del euskera, y en concreto, la realización de las acciones necesarias para el logro de la normalización del uso del euskera.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, así como por medio de Edicto a fin de la apertura de un período de información pública por un período de 30 días para la presentación de reclamaciones o alegaciones.

Pasaia, a 28 de mayo de 2001.—El Alcalde, Juan Carlos Alduntzin Juanena.